

Lima, 23 de Noviembre de 2004

***Resolución S.B.S.
N° 1913 -2004***

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 2 del artículo 134° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, corresponde a la Superintendencia supervisar que las empresas del sistema financiero se encuentren debidamente organizadas así como administradas por personal idóneo;

Que, los artículos 81° y 82° de la Ley General, establecen los impedimentos para ser director, así como la obligación de las empresas de los sistemas financiero y de seguros de poner en conocimiento de esta Superintendencia, en un plazo no mayor de un (01) día de producidas, toda elección y vacancia de directores, respectivamente, y que los referidos impedimentos y obligación de información también son aplicables para los gerentes conforme lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley General;

Que, los impedimentos y obligación de información señalados en el considerando anterior, son aplicables a todos los supervisados para el adecuado ejercicio de la supervisión integral a que se refiere el numeral 3 del artículo 349° de la Ley General;

Que, se considera conveniente emitir normas complementarias a la elección de directores, gerentes y auditores internos, a efectos de precisar aspectos relacionados a la idoneidad a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca, Seguros, Riesgos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 3, 7, 9 y 18 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las "Normas complementarias a la elección de Directores, Gerentes y Auditores Internos", que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el segundo párrafo del artículo 22° del "Reglamento sobre la conversión a sociedades anónimas y participación accionaria de las

Cajas Municipales de Ahorro y Crédito” aprobado mediante Resolución SBS N° 410-97 y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento, conforme el siguiente texto:

“La CMAC deberá comunicar a la Superintendencia el nombramiento de directores, en un plazo no mayor de (1) un día hábil de producido, adjuntando la información señalada en el Anexo II de la presente norma. En el caso del curriculum vitae a que se refiere el numeral 1 de dicho anexo, su remisión y archivo se efectuará conforme a las normas específicas sobre la materia emitidas por la Superintendencia.”

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el segundo requisito de la definición de idoneidad técnica contenido en el literal f. de la sección 1 “Definiciones” del Anexo I del Reglamento, conforme el siguiente texto:

“Contar con una trayectoria profesional apropiada para el cargo, entendiéndose por ella la experiencia en actividades especializadas y/o directivas relacionadas con su profesión, en el sistema financiero, en empresas o instituciones nacionales o extranjeras vinculadas con dicho sistema, y/o experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo en empresas con un nivel de organización o de envergadura relevantes para la Caja Municipal, a satisfacción de la Superintendencia.”

ARTÍCULO CUARTO.- La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha a partir de la cual quedan sin efecto las Circulares G-017-98 del 14 de octubre de 1998 y G-035-99 del 19 de abril de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

NORMAS COMPLEMENTARIAS A LA ELECCIÓN DE DIRECTORES, GERENTES Y AUDITORES INTERNOS

Artículo 1°. - Alcance¹

Las presentes normas son de aplicación a las empresas señaladas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, así como al Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria (FOGAPI), al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y a las Derramas y Cajas de Beneficios bajo el control de esta Superintendencia, en adelante, empresas supervisadas.

Artículo 2°. – Comunicación a la Superintendencia

Las empresas supervisadas deben poner en conocimiento de esta Superintendencia la elección de sus directores y el nombramiento de sus gerentes y auditores internos, así como las respectivas vacancias, en un plazo no mayor a un (1) día hábil de producidas.

En los casos en que el auditor interno sea designado por la Contraloría General de la República, el plazo antes señalado se computa a partir del momento en que la respectiva empresa supervisada tome conocimiento oficial de la designación.

Para efectos del presente dispositivo, la denominación “gerente” comprende al gerente general y a los gerentes de primer nivel, al Auditor Interno, al Oficial de Cumplimiento y a las personas que desempeñen funciones equivalentes a las de dichos gerentes, cualquiera que sea la denominación dada al cargo. Entiéndase como gerentes de primer nivel, a aquellos gerentes que son directos colaboradores del Gerente General en la ejecución de las políticas y decisiones del Directorio.

Artículo 3°. – Información de Directores

Tratándose de la comunicación sobre la elección de sus directores, las empresas deberán adjuntar a dicha comunicación:

- 3.1 La copia certificada por el Secretario del Directorio o quien haga sus veces, de la parte pertinente del acta de la sesión donde conste tal elección, así como las retribuciones acordadas conforme a lo dispuesto en los artículos 114° y 166° de la Ley General de Sociedades. La documentación de sustento utilizada para tomar los acuerdos de la referida acta, deberá archivar en forma adecuada y segura, y estar a disposición de esta Superintendencia, para que conforme sus facultades de supervisión, pueda verificar que las retribuciones guarden coherencia con el nivel de responsabilidad, conocimientos y demás condiciones inherentes al desempeño del cargo de director, así como con la naturaleza de las operaciones y resultados de los negocios de la respectiva empresa. Cualquier modificación a los términos de la retribución antes referida también deberá constar en acta, cuya respectiva copia certificada por las personas antes señaladas, deberá remitirse a esta Superintendencia, dentro de los cinco días útiles de efectuadas las referidas modificaciones.²
- 3.2 El curriculum vitae del director elegido.
- 3.3 La respectiva declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 81° de la Ley General o en el artículo 25° del Reglamento de la Ley del SPP, según corresponda. ²

¹ Alcance ampliado a las AFPs por la Resolución SBS N° 352-2005 del 02/03/2005

² Numerales modificado por la Resolución SBS N° 352-2005 del 02/03/2005

Artículo 4°. – Información de Gerentes y Auditor Interno

Tratándose de la comunicación sobre el nombramiento de un gerente o auditor interno, las empresas deberán adjuntar a dicha comunicación:

- 4.1 La copia certificada por el Secretario del Directorio o quien haga sus veces, de la parte pertinente del acta de la sesión donde conste el nombramiento y los términos del contrato, tales como: Retribuciones, beneficios que percibirá con ocasión de su vínculo con la empresa y con motivo de su cese, entre otros. La documentación de sustento utilizada para tomar los acuerdos de la referida acta, deberá archiversse en forma adecuada y segura, y estar a disposición de esta Superintendencia, para que conforme sus facultades de supervisión, pueda verificar que los referidos términos guarden coherencia con el nivel de responsabilidad, conocimientos y demás condiciones inherentes al desempeño del cargo de gerente o auditor interno, así como con la naturaleza de las operaciones y resultados de los negocios de la respectiva empresa. Cualquier modificación a los términos de los contratos de trabajo antes referidos también deberá constar en acta, cuya respectiva copia certificada por las personas antes señaladas, deberá remitirse a esta Superintendencia, dentro de los cinco días útiles de efectuadas las referidas modificaciones. 2
- 4.2 El curriculum vitae del nombrado.
- 4.3 La respectiva declaración jurada de no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 92° de la Ley General o en el artículo 32° del Reglamento de la Ley del SPP, según corresponda. 2

Artículo 5°. – Actualización de las declaraciones juradas

Las declaraciones juradas referidas en los numerales anteriores deberán actualizarse anualmente dentro de los veinte (20) primeros días calendario posteriores a la fecha de realización de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, a que se refiere el artículo 114° de la Ley N° 26887 «Ley General de Sociedades».

Artículo 6°. – Verificación previa de idoneidad³

Los órganos responsables de la elección de los directores, así como de la designación y/o nombramiento de los gerentes, deberán previamente a dichos actos, verificar el cumplimiento de la idoneidad técnica y moral requerida para asumir dichos cargos. Para ello, deberán verificar los correspondientes Curriculum Vitae (CV) y su documentación de sustento, así como las declaraciones juradas sobre impedimentos a que se refieren los artículos 3° y 4° de las presentes Normas Complementarias. En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), conforme a su ley especial, la responsabilidad de la verificación previa para el caso de directores, corresponde a los respectivos designantes.⁴

La empresa supervisada deberá archivar y mantener la documentación de sustento de los CV a disposición de la Superintendencia para las acciones de control que se consideren necesarias. Los CV en cualquier idioma diferente del español, deberán adicionalmente, ser traducidos a este idioma.

³ Derogado mediante Resolución SBS No. 211-2021, vigencia a partir del 01.02.2021, adecuación 01.11.2021

⁴ Párrafo sustituido por la Resolución SBS N° 5581-2013 de 13/09/2013

Para el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima, registrarán adicionalmente las normas específicas emitidas por la Superintendencia en conformidad con sus respectivas leyes especiales.

Artículo 7°. – Uso del software REDIR

La obligación de remisión de los CV establecida en el segundo párrafo del artículo 22° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 410-97, en los numerales 3.2 del artículo 3° y 4.2 del artículo 4°, así como de informar las vacancias a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de las presentes Normas Complementarias, se efectuará mediante el adecuado y oportuno llenado del software denominado REDIR, cumpliendo las correspondientes especificaciones y plazos establecidos por la Superintendencia.

La actualización o modificación de la información contenida en los CV, también deberá efectuarse mediante el software REDIR, conforme a las especificaciones y plazos que establezca la Superintendencia mediante Oficio Múltiple.

Disposiciones Transitorias.- ⁵

Para el caso de las Derramas y Cajas de Beneficios, la utilización del REDIR será determinada en su oportunidad, mediante Oficio Múltiple de la SBS.

1. Para el caso de Derramas, Cajas de Beneficios y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, la utilización del REDIR será determinada en su oportunidad, mediante Oficio Múltiple de la Superintendencia.
2. En el caso de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, el cumplimiento de la remisión del CV a que se refieren los numerales 3.2 y 4.2, queda en suspenso hasta la oportunidad en que se remita el Oficio Múltiple señalado en la Disposición Transitoria anterior.
3. A partir de la vigencia del Oficio Múltiple señalado en la Disposición Transitoria anterior, la información de los CV que remitan las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, constituirá fuente de información de las secciones “I) Directores” y “J) Gerentes” a que se refiere el artículo 12° del Título VIII “Registros” del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 115-98-EF/SAFP del 24 de marzo de 1998.

⁵ Disposiciones Transitorias modificadas por Resolución SBS N° 352-2005 del 02/03/2005